



Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos  
Secretaría de Industria, Comercio y Minería

OSCAR ROBERTO DEMATINE  
DIRECCION DESPACHO

REF N 432

472

"1998 Año de los Municipios"

BUENOS AIRES, 29 JUL 1998

VISTO el Expediente N° 064-002855/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

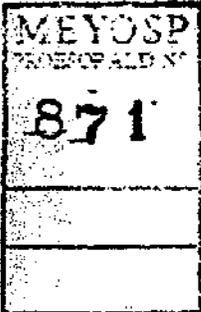
CONSIDERANDO:

Que el presente expediente tramitó ante la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, en el cual el señor CARLOS KOSLOFF denuncia a la INTERNATIONAL AIR TRANSPORT ASSOCIATION (IATA) y a la JUNTA DE REPRESENTANTES DE COMPAÑÍAS AÉREAS EN ARGENTINA (J.U.R.C.A.) por la obstaculización del acceso al mercado de agencias de viajes y turismo.

Que la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA ha emitido el dictamen que establece la Ley N° 22.262.

Que de acuerdo con lo expresado en el citado dictamen, la supuesta obstaculización al acceso al mercado de agencias pertenecientes a la INTERNATIONAL AIR TRANSPORT ASSOCIATION (IATA) denunciada ha afectado a sólo cinco agencias de viajes que solicitaron su incorporación al BANK SETTLEMENT PLAN (BSP) entre 1992 y 1997, sobre un total de CIENTO SETENTA Y CINCO (175) agencias que solicitaron incorporarse al sistema.

Que este número representa el DOS COMA OCHENTA Y SEIS POR CIENTO (2,86%) de las agencias solicitantes en el período, y es aproximadamente igual al CERO COMA CUARENTA Y DOS POR CIENTO (0,42%) del total de agencias





"1998 Año de los Municipios"

INTERNATIONAL AIR TRANSPORT ASSOCIATION (IATA) que operan en la REPUBLICA ARGENTINA y al CERO COMA DIECISIETE POR CIENTO (0,17%) del total de agencias de viajes del país.

Que no parece por lo tanto razonable suponer que una política de obstaculización del acceso al mercado de agencias de viajes pueda tener un efecto apreciable si involucra porcentajes tan pequeños de la oferta del servicio.

Que por otra parte, la exigencia por la INTERNATIONAL AIR TRANSPORT ASSOCIATION (IATA) de recaudos relativos a la situación financiera de las agencias y del personal de las mismas no resulta objetable, en tanto permite que las compañías aéreas tengan un cierto grado de seguridad respecto de la prestación del servicio que contratan.

Que además la práctica bajo análisis tiene un carácter vertical y no horizontal, ya que la supuesta obstaculización es efectuada por una asociación que representa a los demandantes de un servicio, las compañías aéreas, y no por un competidor de las empresas a las que presuntamente se trata de excluir del mercado.

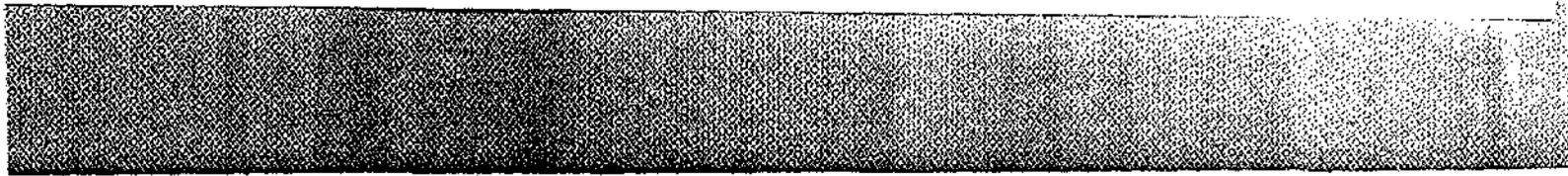
Que la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja aceptar las explicaciones brindadas por la INTERNATIONAL AIR TRANSPORT ASSOCIATION (IATA) y por la JUNTA DE REPRESENTANTES DE COMPAÑIAS AÉREAS EN ARGENTINA (J.U.R.C.A.), y disponer el archivo de las presentes actuaciones con arreglo a lo previsto en los artículos 21 y 30 de la ley 22.262.

Que el suscripto comparte los términos del dictamen emitido por la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, y cuya copia autenticada se incluye como Anexo I y es parte integrante de la presente Resolución.

*[Handwritten mark]*

*D. F. Mo*

REYOSP  
Nº 871





Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos  
Secretaría de Industria, Comercio y Minería

ES COPIA  
OSCAR ROBERTO DEMATING  
DIRECCION GENERAL

"1998 Año de los Municipios"

Que el presente acto se dicta en virtud de los artículos 21 y 30 de la Ley N°  
22.262.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA

RESUELVE:

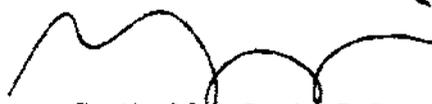
ARTICULO 1°.- Aceptar las explicaciones brindadas por la INTERNATIONAL AIR  
TRANSPORT ASSOCIATION (IATA) y por la JUNTA DE REPRESENTANTES DE  
COMPAÑÍAS AÉREAS EN ARGENTINA (J.U.R.C.A.), y disponer el archivo de las  
presentes actuaciones con arreglo a lo previsto en los artículos 21 y 30 de la ley 22.262.

ARTICULO 2°.- Considérese parte integrante de la presente al dictamen emitido por la  
COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA de fecha 14 de julio de  
1998 que en DIEZ (10) fotocopias autenticadas se agrega como Anexo I.

ARTICULO 3°.- Vuelva a la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA  
COMPETENCIA para la prosecución del trámite.

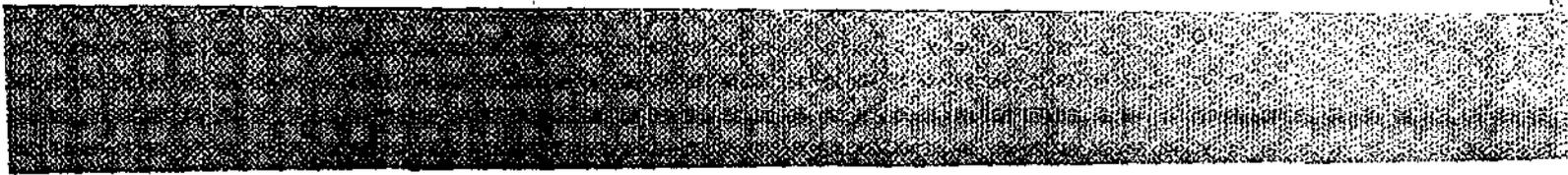
ARTICULO 4°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN N°: 472

  
OSCAR ROBERTO DEMATING  
SECRETARIO DE INDUSTRIA,  
COMERCIO Y MINERIA

S. P. III

SECRETARIA DE INDUSTRIA,  
COMERCIO Y MINERIA  
871





Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos  
Secretaría de Industria, Comercio y Minería  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA  
OSCAR ROBERTO DEKATINE  
PRODUCCIÓN DEPARTAMENTO

472

"1998 Año de los Municipios"

Expte 064-002855/97 (C. 429)  
DICTAMEN N° 295/98

BUENOS AIRES, 14 JUL 1998

Señor Secretario:

El presente dictamen se refiere a la denuncia formulada en estas actuaciones por el señor Carlos Kosloff contra la International Air Transport Association (IATA) y contra la Junta de Representantes de Compañías Aéreas (JURCA).

**1. Sujetos intervinientes**

1.1. Carlos Kosloff es un agente de viajes y turismo, titular de la agencia Pathfinder, ubicada en la ciudad de Buenos Aires.

1.2. La IATA es una organización internacional formada por la mayor parte de las aerolíneas internacionales con vuelos regulares. En tal carácter, la IATA emite resoluciones que luego sirven de base para regular las relaciones entre las compañías aéreas entre sí y con las agencias de viajes y turismo de todo el mundo.

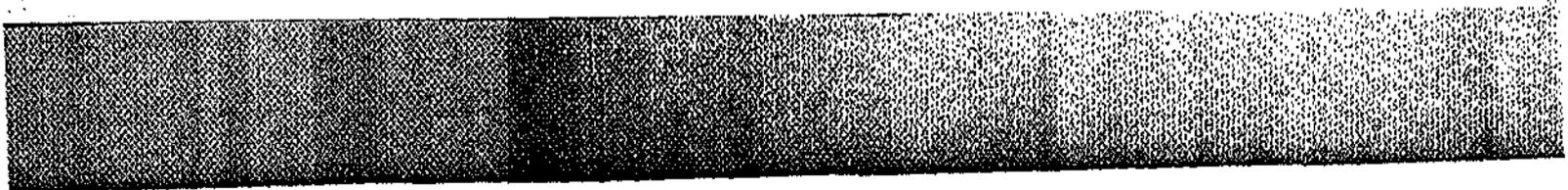
1.3. La JURCA es una asociación civil que nuclea líneas aéreas que prestan servicios de transporte internacional y de cabotaje en la República Argentina, y su objetivo es representar y defender los intereses de dichas líneas aéreas.

**2. Conducta analizada**

2.1. La conducta denunciada consiste en la obstaculización, por parte de la IATA y de la JURCA, del acceso al mercado de agencias de viajes y turismo. La misma tendría lugar a

YOSP  
871

*[Handwritten signatures and initials]*  
MB MB





través de irregularidades en el proceso de aprobación del ingreso de las agencias de viajes y turismo al sistema compensador integrado de venta de pasajes, manejado por la IATA con colaboración de la JURCA. Se trataría por lo tanto de una práctica exclusoria de tipo vertical y de naturaleza concertada.

### 3. Mercado

3.1. El mercado bajo análisis es el de servicios de venta de pasajes aéreos por parte de agencias de viajes y turismo de la República Argentina. En dicho mercado, los oferentes son las agencias de viajes y turismo, y los demandantes son las compañías aéreas. La demanda por estos servicios es una demanda derivada del bien que a su vez comercializan dichas compañías aéreas, que es el servicio de transporte aéreo. Como las agencias de viajes actúan precisamente como agentes de las líneas aéreas en la comercialización de dicho servicio, su función en este mercado consiste en vender pasajes por cuenta de las compañías aéreas. Por esa función, las agencias reciben una comisión sobre el precio de venta de los pasajes.

3.2. La relación entre compañías aéreas y agencias de viajes se encuentra fuertemente influida por la existencia de un mecanismo comercial integrado que permite que las agencias vendan pasajes de distintas líneas aéreas simultáneamente. Este mecanismo se conoce a través de la sigla inglesa BSP (*Bank Settlement Plan*) y consiste en un banco de compensación por medio del cual las agencias de viaje emiten pasajes de todas las aerolíneas utilizando formularios estándar, y depositan en él los montos recibidos por la venta de pasajes, liquidándose automáticamente su respectiva comisión. El BSP fue instaurado por la Resolución 850 de la IATA. Para participar en él, las agencias de viajes y turismo deben obtener un certificado que les da el carácter de "agencias IATA", y firmar un contrato con dicha organización. De acuerdo a información suministrada por la Asociación Argentina de Agencias de Viajes y Turismo en el Expediente N° 064-2388/97 (C. 413), tramitado ante esta Comisión Nacional, el número de agencias de viajes que operan en la República Argentina es de aproximadamente

871

871

S.P.  
M6  
M6



Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos  
Secretaría de Industria, Comercio y Minería  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

EFICOMIA  
ROBERTO DUMATINE  
DIRECCION SERPAGNO

472

"1998 Año de los Municipios"

3000. De dicho número, alrededor del 40% tiene el carácter de agencia IATA.

3.3. El convenio entre la IATA y las agencias de viajes implica la aceptación por parte de estas últimas de las normas de la IATA, y en particular de la Resolución 800, denominada "Manual del agente de viajes". En dicha resolución se establecen una serie de requisitos que las agencias de viajes deben cumplir para poder transformarse en "agencias IATA", que incluyen consideraciones relacionadas con la solvencia financiera de las agencias de viajes y consideraciones relacionadas con el personal. La IATA ha establecido al respecto un procedimiento de evaluación de solicitudes de agentes de viajes que quieran incorporarse al BSP, a través del cual aprueba o rechaza las solicitudes que las agencias de viajes le presentan. Hasta el 31 de diciembre de 1994, en dicho procedimiento participaba también la JURCA, la cual aportaba oficinas, personal administrativo y elementos para el desarrollo de las actividades del denominado "Panel de Investigación de Agencias", que era el órgano encargado de evaluar las solicitudes de las agencias de viajes.

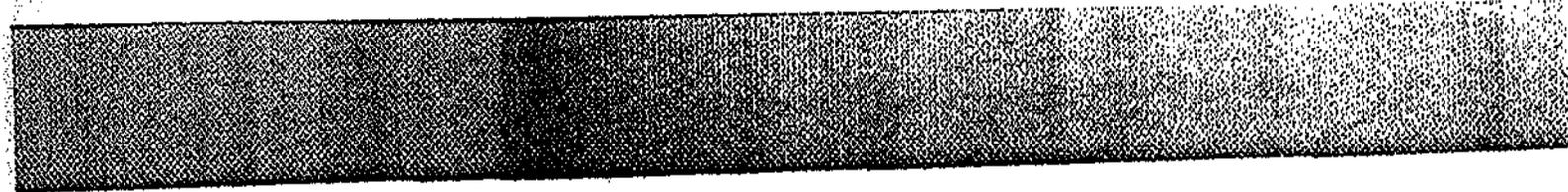
3.4. Poder actuar dentro del BSP tiene para las agencias de viajes una serie de ventajas, relacionadas con la posibilidad de emitir automáticamente pasajes de todas las líneas aéreas asociadas a la IATA. Dichas ventajas se materializan en el hecho de que ciertas líneas aéreas sólo venden pasajes de manera directa o a través de agencias IATA (tal es, por ejemplo, el caso de American Airlines, según consta en la nota de fs. 342 de este expediente), por lo cual las agencias no-IATA sólo pueden vender pasajes que les compren previamente a alguna agencia IATA. Otras empresas aéreas (como Aerolíneas Argentinas, según consta en nota de fs. 334-335) trabajan tanto con agencias IATA como no-IATA, pero les pagan comisiones menores a estas últimas, en virtud de ser la propia aerolínea y no la agencia la que emite el boleto (en el caso de Aerolíneas Argentinas, la comisión para vuelos internacionales es del 8% en vez del 9%).

3.5. Todo lo expuesto permite afirmar que el mercado de agencias de viajes y turismo se encuentra para ciertos efectos dividido en un segmento de agencias IATA y otro de agencias

REYOSP

871

Handwritten notes and signatures on the left margin, including a large 'X' and initials 'M', 'P', 'M', 'M', 'M'.





Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos  
Secretaría de Industria, Comercio y Minería  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

OSCAR ROBERTO DEL VALLE  
DIRECCIÓN ESPAÑO

472

"1998 Año de los Municipios"

no-IATA. El ingreso al primero de dichos segmentos tiene para las agencias de viajes un cierto costo, pero les reporta también beneficios de acceso más fluido al mercado de venta de pasajes de las compañías aéreas asociadas a la IATA.

3.6. Según la información de fs. 338-340, entre el 1º de enero de 1992 y el 31 de diciembre de 1997 la IATA recibió 176 pedidos de agencias de viajes y turismo para ingresar al BSP y convertirse por lo tanto en "agencias IATA". De tales pedidos, la IATA resolvió negativamente en sólo seis de ellos, en tanto que en un caso una agencia retiró la solicitud efectuada. De los seis pedidos rechazados, tres lo fueron por hallar insatisfactoria la situación financiera de la agencia y tres por hallar insatisfactorio el personal. De estos últimos casos, dos corresponden a solicitudes de la agencia Pathfinder (cuyo titular es el denunciante) y tienen fecha 31/12/93 y 29/8/94 respectivamente.

SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA  
871

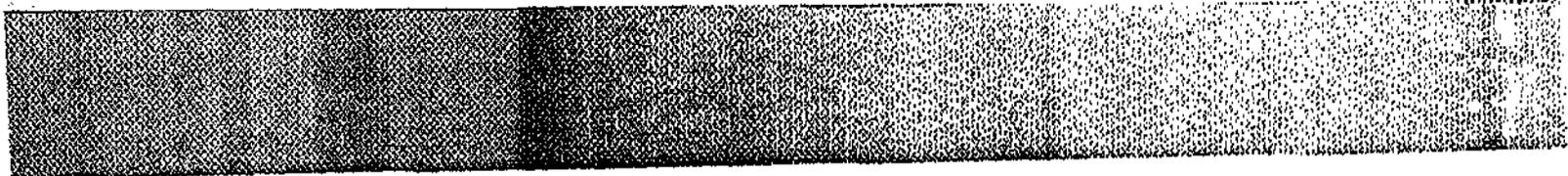
4. Procedimiento

4.1. La denuncia

4.1.1. Refiere el denunciante que la IATA detenta el poder de hecho de ente regulador de la industria del transporte aéreo y su distribución comercial en el país, y que, abusando de ese poder, toma decisiones que afectan a un servicio público, discriminando entre agencias y adjudicando distintas escalas de comisiones según la pertenencia o no a esa organización. De ese modo la IATA violaría la legislación vigente, en el caso la ley 18.829 del agente de viajes, que faculta a la Secretaría de Turismo de la Nación como único organismo autorizado a otorgar distintas categorías a las agencias de viaje.

4.1.2. En el caso particular de la agencia del denunciante, afirma que fue objeto de persecución y arbitrariedad por parte de la IATA, quien a través de las instrucciones que dicta para ser reconocido como agente de viaje (que califica de contradictorias, irracionales y de cumplimiento imposible) le denegaron la licencia a pesar de que abonó los aranceles que le

ec  
D.P.  
ML  
146 ML





"1998 Año de los Municipios"

exigieron, situación esta que lo perjudica dado que no le permite operar en condiciones comerciales ventajosas y le impide competir de igual a igual con otras empresas. Se imputa un accionar monopólico abusivo a la IATA y la condición de cómplice local a JURCA.

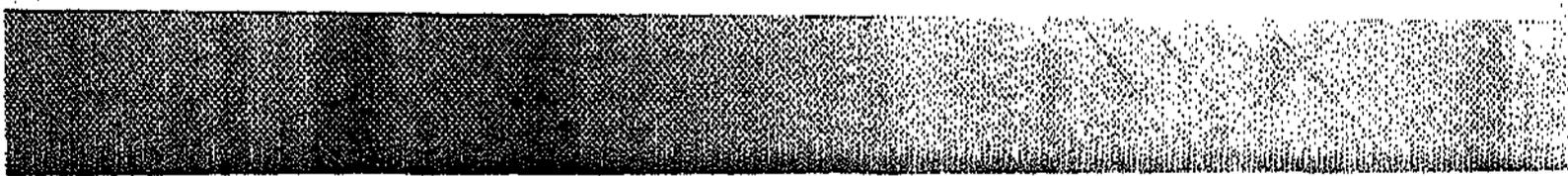
4.2. Las explicaciones

4.2.1. Dispuesta la notificación que establece el artículo 20 de la Ley 22.262, brindaron explicaciones IATA y JURCA. La primera expresa que el denunciante aspiraba a obtener su acreditación como agencia IATA, por lo que sometió a consideración del Panel de Investigación de Agencias su solicitud en el mes de marzo de 1994, siendo notificado formalmente de la denegatoria el 26 de mayo de ese año. Afirma también que el denunciante recurrió ante el Comisionado de Agencias, quien, previa celebración de la audiencia pública reglamentaria, confirmó el rechazo de la solicitud mediante comunicación del 6 de enero de 1995. Dicha decisión fue a su vez recurrida en revisión ante un Tribunal Arbitral compuesto de tres miembros, que confirmó el pronunciamiento del Comisionado el 5 de junio de 1995. Considera IATA que se le otorgó al denunciante la oportunidad de hacer valer su derecho en tres instancias distintas, y que todas denegaron la solicitud por no haberse reunido los recaudos suficientes. Aclara que el ingreso a la IATA es voluntario, y que la agencia requirente que pretenda incorporarse a la asociación conoce, desde el momento en que le es entregada la solicitud de acreditación, los requisitos que son exigidos para ser admitido. En este caso, y respecto de la idoneidad del personal, dichos requisitos son lo que establece la Resolución 800 (Área 1, Sección 2), que es una regulación propia de una actividad en la que se encuentra comprometido el interés del usuario.

4.2.2. Por su parte, JURCA explica que el Panel Investigador de Agencias era, hasta su reciente desaparición, un organismo establecido por la IATA según las Resoluciones de la Serie 800 de esa entidad, que formaba parte del programa aprobado por la totalidad de las líneas aéreas y tenía como objetivo lograr uniformidad de criterios en las normas de acreditación y funcionamiento de las agencias de viajes. Dicho panel controlaba el

NEVOSP  
871

Handwritten signatures and initials: S.P., M, CC, MG, MG





"1998 Año de los Municipios"

cumplimiento de los requisitos básicos para comercializar los pasajes del transporte internacional de pasajeros que ofrecen las compañías aéreas, constituyendo el órgano de aplicación de las normas de la IATA. Hasta el 1° de enero de 1995, JURCA aportaba las oficinas, personal administrativo y elementos para el desarrollo de las funciones del mencionado panel, habiéndose desvinculado de su manejo operativo a partir de esa fecha. Los costos de funcionamiento del panel eran cubiertos, en parte, con recursos provenientes del arancel que abonaban a JURCA las agencias de viajes por las tramitaciones relacionadas con el otorgamiento de la licencia IATA. En el caso el denunciante, JURCA afirma que el mismo abonó el arancel indicado, habiéndosele otorgado recibo en concepto de "gestión administrativa por tramitación IATA", según constancias acompañadas en la denuncia.

4.3. La instrucción

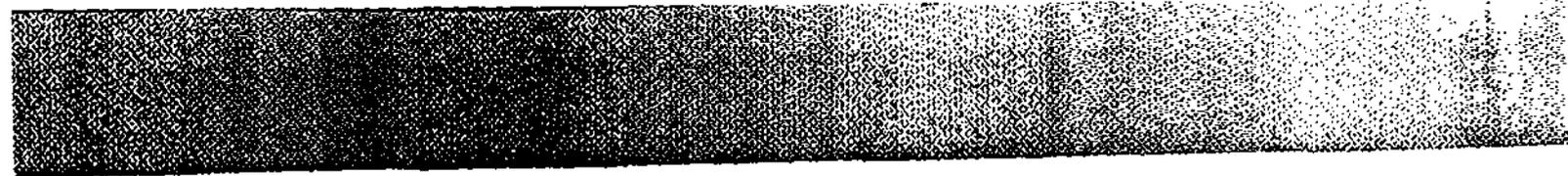
4.3.1. Como parte de la instrucción del sumario, se agregaron copias de actuaciones obrantes en el Expediente N° 064-2388/97 (C. 413), en trámite ante esta Comisión, que guardan relación con los presentes. Las mismas consisten en informes de la Dirección Nacional de Transporte Aerocomercial, de la IATA y de esta Comisión Nacional, referido este último a la competencia, estructura y dimensión de los mercados de transporte aéreo de pasajeros de cabotaje e internacional.

4.3.2. Asimismo, se requirió informe a la IATA sobre las normas que rigen la habilitación de agencias de viaje en esa asociación, los requisitos que deben cumplir y el listado de agencias que solicitaron su admisión en el período 1992-1997, con indicación en cada caso sobre la aceptación o denegatoria de la solicitud; cuya contestación obra agregada. También se agregaron los informes de las empresas Aerolíneas Argentinas, American Airlines y Varig, acerca de los porcentajes de comisión que abonan a las distintas agencias de viajes (con y sin convenio con la IATA).

4.3.3. Se agregaron también dos presentaciones del denunciante. Por la primera reitera que las

ADSP  
871

Handwritten initials and marks: a circular stamp, a large 'L' or 'K' shape, and other illegible scribbles.





ES COPIA  
OSCAR ROBERTO DEMAYNE  
DIRECCIÓN DESPACHO

"1998 Año de los Municipios"

aerolíneas otorgan beneficios superiores en el comisionamiento a las agencias IATA, billetería con descuentos especiales, además de la ventaja operativa con que cuentan al emitir directamente los pasajes aéreos sin hacer esperar al pasajero. En la segunda expresa que la IATA ha introducido modificaciones en las reglamentaciones que constituyen exigencias más costosas a las agencias de cabotaje, entre ellas un aumento de la cuota anual.

**5. Encuadramiento económico y legal**

5.1. Para que una conducta pueda ser encuadrada como violatoria de la ley 22.262, es necesario que la misma configure una limitación, restricción o distorsión de la competencia o bien implique el abuso de una posición dominante en un mercado, y que además pueda representar un perjuicio al interés económico general.

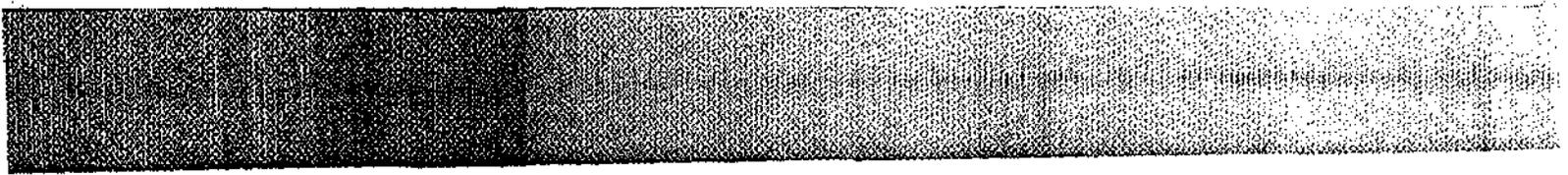
5.2. En el caso de la conducta denunciada en el presente expediente (obstaculización del acceso al mercado de agencias IATA por parte de la propia IATA, con la eventual colaboración de la JURCA), la misma podría encuadrarse como un acto de restricción de la competencia, pues implicaría el establecimiento de una barrera artificial para el accionar de las empresas en el mercado. Dicha práctica podría configurar también un abuso de posición dominante, de probarse que las denunciadas ostentan dicha posición en el mercado.

5.3. Para que pueda considerarse que una persona o empresa goza de una posición dominante en un mercado, la ley 22.262 requiere que la misma sea la única oferente o demandante o que, sin ser la única, no esté expuesta a una competencia sustancial. En este caso la IATA opera como la única demandante de los servicios de las agencias IATA o, por lo menos, como la única intermediaria entre sus asociados y las agencias de viajes en el ingreso de estas últimas al sistema BSP. En lo que respecta a la JURCA, la misma ha sido en algún momento colaboradora de la IATA en el proceso de selección de las agencias.

5.4. El hecho de que pueda considerarse que la IATA tiene posición de dominio en un

PROSP  
871

Handwritten notes and signatures on the left margin, including initials like 'sp', 'M', 'EC', 'HG', and 'MG'.





Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos  
Secretaría de Industria, Comercio y Minería  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPA  
OSCAR ROBERTO ORSATTINI  
DIRECCIÓN GENERAL

472

"1998 Año de los Municipios"

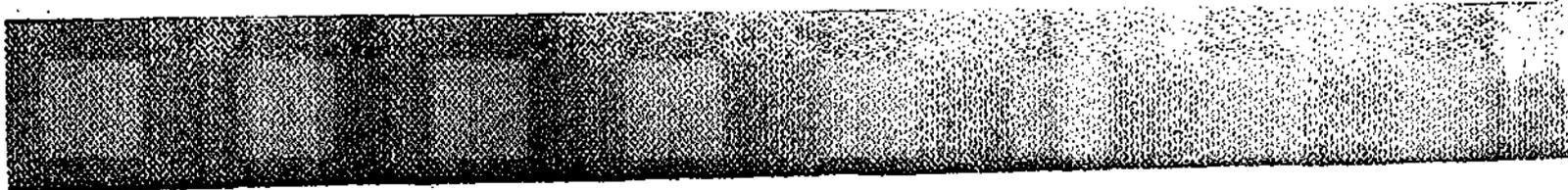
segmento del mercado de agencias de viajes no implica sin embargo que dicha entidad haya hecho abuso de esa posición. Por empezar, cabe aclarar que en este caso la práctica bajo análisis tiene un carácter vertical y no horizontal, ya que la supuesta obstaculización es efectuada por una asociación que representa a los demandantes de un servicio (en este caso, a las compañías aéreas) y no por un competidor de las empresas a las que presuntamente se trata de excluir del mercado. Vale recalcar además que la relación vertical entre compañías aéreas y agencias de viajes tiene ciertas características particulares, dadas por la propia naturaleza de "agencias" que las segundas tienen respecto de las primeras. Este hecho hace que el servicio contratado sea la venta de pasajes *por cuenta de las líneas aéreas*, y que la forma en la cual dicho servicio se presta y las condiciones bajo las cuales se lo realiza estén sujetas fundamentalmente al control de dichas líneas aéreas. La existencia de requisitos respecto de la situación financiera de las agencias y del personal de las mismas resulta por lo tanto razonable, ya que permite que las compañías aéreas tengan un cierto grado de seguridad respecto de la prestación del servicio que contratan.

5.5. A los efectos de determinar si efectivamente ha existido una restricción o un abuso por parte de la IATA, resulta necesario analizar también el impacto de los hechos denunciados sobre el mercado de que se trata. De acuerdo con lo expresado en la sección 3 del presente dictamen, la obstaculización del acceso al mercado de agencias IATA denunciada ha afectado a sólo cinco agencias de viajes que solicitaron su incorporación al BSP entre 1992 y 1997, sobre un total de 175 agencias que solicitaron incorporarse al sistema. Este número representa el 2,86% de las agencias solicitantes en el período, y es aproximadamente igual al 0,42% del total de agencias IATA que operan en la Argentina y al 0,17% del total de agencias de viajes del país. No parece por lo tanto razonable suponer que una política de obstaculización del acceso al mercado de agencias de viajes pueda tener un efecto apreciable si involucra porcentajes tan pequeños de la oferta del servicio.

5.6. Cabe resaltar, por último, que la ley 22.262 exige que las conductas encuadradas bajo su

YO SP  
871

Handwritten signatures and initials: S.P., MC, MC





Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos  
Secretaría de Industria, Comercio y Minería  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ESCOMA  
OSCAR ROBERTO DEMATINE  
DIRECCIÓN GESPACHO

472

"1998 Año de los Municipios"

órbita tengan capacidad para perjudicar el interés económico general. En este caso, dicho interés es fundamentalmente el de los usuarios del servicio de venta de pasajes aéreos, es decir, el de los potenciales pasajeros de las compañías aéreas. El beneficio que dichos pasajeros pueden tener por la existencia de nuevas agencias IATA proviene de la mayor capacidad de elección que dichas agencias pueden proveerle y de los menores precios que una mayor competencia entre agencias puede generarle, pero dichas ventajas deben contrapesarse con las que surgen del funcionamiento del BSP, que es responsabilidad e interés de la IATA. En este contexto, cabe señalar que el BSP es un mecanismo que permite que las agencias de viajes puedan vender pasajes de todas las líneas aéreas asociadas a la IATA. Su propia existencia, por lo tanto, tiene el efecto de fomentar la competencia en el mercado de transporte aéreo, al permitir que el público usuario pueda elegir entre distintas líneas aéreas sin necesidad de cambiar de agente de viajes.

YOSP  
371

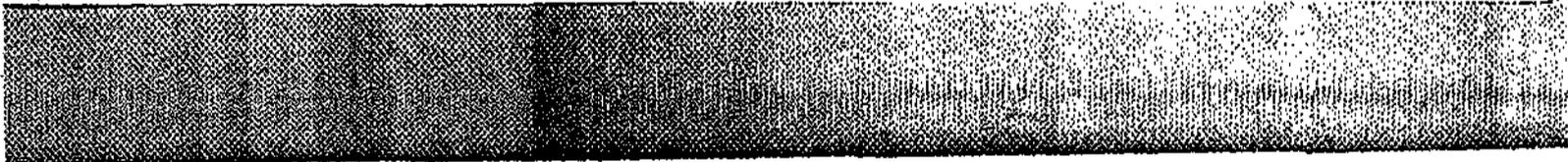
5.7. Si a lo expuesto en el párrafo anterior le agregamos el hecho de que los porcentajes de rechazo de solicitudes de agencias de viajes por parte de la IATA sólo pueden tener un impacto ínfimo sobre los precios y el funcionamiento del mercado de agencias IATA, cabe concluir que la afectación potencial del interés económico general no se halla en este caso configurada, y que el único interés afectado es el interés particular de las agencias de viajes cuyas solicitudes de incorporación al BSP fueron rechazadas por la IATA.

## 6. Conclusiones

6.1. En virtud de lo expuesto en la sección anterior, esta Comisión Nacional recomienda aceptar las explicaciones brindadas por la International Air Transport Association (IATA) y por la Junta de Representantes de Compañías Aéreas (JURCA), y disponer el archivo de las presentes actuaciones con arreglo a lo previsto en los artículos 21 y 30 de la ley 22.262.

6.2. La recomendación expresada en el párrafo anterior no implica evaluar los méritos de la denuncia del señor Carlos Kosloff respecto de los perjuicios que hayan podido ocasionarle los

Handwritten signatures and initials: S, D.P., and several illegible marks.





Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos  
Secretaría de Industria, Comercio y Minería  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

OSCAR ROBERTO DERMATINI  
DIRECCION HES/PRO

472

"1998 Año de los Municipios"

hechos denunciados a su propio negocio, cuestión esta de derecho común que corresponde ser dirimida en el ámbito que le es propio del Poder Judicial.

*[Signature]*  
Lic. DIEGO PETRECOLLA  
VOCAL

*[Signature]*  
DR. ERNESTO CIONFRINI  
VOCAL

*[Signature]*  
Lic. LUIS ALBERTO SOTO  
VOCAL

*[Signature]*  
Lic. MARCELO J. GARRIGA  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia  
PRESIDENTE  
Res. SICM Nº 379/98

*[Signature]*  
Dra. MARIA VIVIANA QUEVEDO  
VOCAL

871



Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos  
Secretaría de Industria, Comercio y Minorías  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Oscar Roberto Demattine  
DIRECCIÓN DESP-GRD

472

"1998 Año de los Municipios"

hechos denunciados a su propio negocio, cuestión esta de derecho común que corresponde ser dirimida en el ámbito que le es propio del Poder Judicial.

*[Signature]*  
Lic. DIEGO PETRECOLO  
VOCAL

*[Signature]*  
Dr. ERNESTO CIONFRINI  
VOCAL

*[Signature]*  
Lic. LUIS ALBERTO SOTO  
VOCAL

*[Signature]*  
Lic. MARCELO J. GARRIGA  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia  
PRESIDENTE  
Res. SICM Nº 379/98

*[Signature]*  
Dra. MARIA VIVIANA QUEVEDO  
VOCAL

871